Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 26 de marzo de 2021

RES. PRESIDENCIA Nº 297/2021

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que mediante el trámite citado en el Visto el agente Franco Bardelli interpone recurso jerárquico ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 20, a cargo de la Dra. Mólica Lourido, contra la denegatoria de acceder a la reducción de la jornada laboral por él pretendida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, exponiendo a través de su Dictamen N° 10087/21 en relación a la procedencia formal del recurso en cuestión que "teniendo en cuenta que el peticionante fue notificado por correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2021, y que presentó el escrito recursivo en fecha 3 de marzo de 2021, cabe concluir que el recurso en cuestión, resulta temporáneo...".

Que pasando de lleno al análisis de las cuestiones introducidas por el recurrente, en su presentación afirmó que "La medida dispuesta comprende trabajo nocturno en mi domicilio particular resultando invasiva de la intimidad propia, de mis hijos y familia, toda vez que por su extensión hasta las 21:00 horas resulta incompatible con la vida del núcleo familiar cuya contención aquellos merecen; toda vez que vivimos en un espacio relativamente reducido, dos adultos y tres menores de edad (art. 4 del Protocolo de Regulación del Teletrabajo Res CM 68/20 y 164/20 y art. 39 CCABA). Quiero destacar que no es mi ánimo confrontar innecesariamente, pero como es de su conocimiento afronto una situación familiar sumamente conflictiva, en la que con intervención de la Justicia Nacional en lo Civil de Familia se ha establecido un riguroso régimen de comunicación que se encuentra sujeto a controles judiciales, en el marco de un expediente que data de ocho años y registra más de once cuerpos de expedientes. En este contexto, los únicos dos días de lunes a viernes que me encuentro a cargo del cuidado y atención de mis hijos NINA (11) y VITO (9) debo simultáneamente afrontar una jornada laboral de 7 – siete – horas



Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

hasta la hora de la cena, que entre otras cosas ya no podré preparar. Cabe destacar, que los horarios de concurrencia física a los establecimientos escolares de mis hijos alternan quincenalmente – mañana/tarde -. Las semanas que van por la tarde mis hijos están conmigo por la mañana, las semanas que concurren por la mañana están conmigo por la tarde, sin perjuicio de lo cual, como es de público y notorio conocimiento, se trata toda ésta de una situación dinámica que depende de circunstancias inestables por naturaleza (pandemia y potencial crisis sanitaria). Que a ello debe sumarse que por el mismo régimen de comunicación paterno/filial establecido judicialmente el cuidado de mis hijos menores no sólo requiere atender su escolaridad - traslados, clases presenciales, y virtuales/remotas - sino además actividades extracurriculares, controles médicos, tratamientos de ortodoncia, debiendo por las obligaciones a mi cargo programar las mismas durante los días que se encuentran a mi cuidado... la petición versa sobre condiciones necesarias para el desarrollo integral de mis hijos e igualdad de oportunidades y posibilidades para su desempeño en el sistema educativo, encuadrable en lo previsto en el art. 12 inc. b y c del Protocolo de Regulación del Teletrabajo Res CM 68/20 y 164/20, que no ha sido modificado por la reanudación de plazos procesales establecida mediante la res. 2/CM/2021, reglamentaria del art. 23 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por supuesto que la reducción solicitada no obstará a las habilitaciones horarias que para casos de urgencia concreta, como siempre estaré dispuesto a realizar en la medida de mis posibilidades...".

Que en relación a ello el órgano de asesoramiento jurídico entendió que "de la lectura del contenido de la medida recursiva deducida por el agente Bardelli, se advierte en primer lugar, que ha incurrido en sendos yerros en cuanto a la normativa citada y en la cual funda su solicitud, ya que, el Protocolo de Regulación de Teletrabajo fue dispuesto por la Resolución CM Nº 195/20, y no por la Resolución CM Nº 68/20, que menciona, dicho acto administrativo crea la Comisión COVID; asimismo, también cita erróneamente la Resolución CM Nº 164/20, que aprueba la Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA". Y afirmó a continuación que "sin perjuicio de ello, y a los fines del criterio de amplitud que ha de tenerse en cuenta a los efectos del tratamiento de los recursos deducidos, en el ámbito de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y aplicable a la CABA, cabe detenerse en la Resolución CM N° 195/2020, que establece: "Artículo 1°: Aprobar el Protocolo de regulación del Teletrabajo para ser aplicado en el ámbito del Poder Judicial de la CABA, excluido el Tribunal Superior de Justicia, que como Anexo integra la presente. Artículo 2º: Establecer que el protocolo aprobado en el artículo 1º de



Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

la presente resolución, mantendrá su vigencia mientras persista la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Decreto PEN Nº 297/2020 y sus prórrogas". En cuanto al objeto del Protocolo en cuestión, se estipula lo siguiente: "Este protocolo tiene por objeto implementar medidas de regulación del teletrabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y los efectos derivados de la misma. La modalidad de teletrabajo deberá estar orientada a garantizar la prestación del servicio de justicia y a proteger la salud de las personas trabajadoras y de las ciudadanas y ciudadanos en general. A tales fines, la administración procurará dotar a las trabajadoras y a los trabajadores de los recursos necesarios para el correcto cumplimiento de sus funciones". En cuanto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras, prevé: "Las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios bajo la modalidad de teletrabajo gozarán de los mismos derechos y obligaciones que las demás personas, cualquiera sea su modalidad contractual, que desarrollen su actividad laboral de manera presencial, garantizando el respeto del principio de igualdad de trato. Las personas trabajadoras que cumplan sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo gozarán del derecho a la desconexión; reversibilidad; privacidad y compatibilidad entre vida laboral y familiar. El cambio de la modalidad de trabajo no podrá afectar la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, remuneración y demás condiciones laborales. Las personas que trabajen en régimen de teletrabajo gozarán de plenos derechos sindicales. La administración deberá velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene y de cobertura de accidentes o enfermedades por Riesgos del Trabajo. Se entregará a las personas trabajadoras una guía con las políticas, normas y recomendaciones sobre salud, seguridad e higiene para el teletrabajo". También indica que, "Las tareas serán asignadas por la o el superior jerárquico de la dependencia en la que la trabajadora o el trabajador cumple funciones habitualmente. Las personas trabajadoras deberán mantenerse a disposición de la o el superior jerárquico mientras dure la jornada laboral..." (conf. Art. 6). A su vez, el artículo 12, dispone: "Las excepciones previstas en el presente capítulo contemplan la posibilidad de desconexión temporal durante el horario habitual laboral, la conexión fuera del horario habitual de tareas y/o la posibilidad de compensar las horas no trabajadas, en virtud de las demandas de las personas a su cargo, en alguno de los días hábiles de la semana. Asimismo, este beneficio puede ser requerido exclusivamente por parte del trabajador para poder organizarse y responder adecuadamente tanto a las tareas de cuidado de las personas a su cargo como a sus responsabilidades laborales de la manera más eficiente posible en este contexto excepcional. De este modo, si bien refiere a un requerimiento por parte del trabajador, el mismo debe ser acordado y coordinado con su superior jerárquico,



Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

siempre en pos de optimizar la prestación del servicio de justicia...b) Se autorizará una reducción horaria de hasta tres (3) horas diarias y/o flexibilización del horario laboral para las personas trabajadoras del Poder Judicial que se encuentren realizando teletrabajo y que tengan hijos escolarizados en nivel inicial o primario mientras rija la suspensión de clases en los establecimientos educativos. c) Se autorizará una reducción horaria de hasta tres (3) horas diarias y/o flexibilización del horario laboral para las personas trabajadoras que se encuentren realizando teletrabajo y que convivan con adultos mayores o personas con discapacidad a su cargo que requieran de asistencia permanente mientras duren las condiciones extraordinarias generadas por la emergencia sanitaria declarada en el marco de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y los efectos derivados de la misma. d) Las personas trabajadoras que soliciten la reducción horaria y/o la flexibilización del horario laboral deberán acreditar fehacientemente su situación, acompañando los certificados pertinentes...f) La reducción horaria y/o la flexibilización del horario laboral dispuestos debe ser coordinada con la o el superior jerárquico a fin de no afectar la debida prestación del servicio de Justicia...".

Que de la lectura de los correos electrónicos intercambiados entre el agente Bardelli y el Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 20 de la CABA, en el cual presta tareas, se observa que si bien el Juzgado le denegó al agente la solicitud de modificación y reducción de su jornada laboral en virtud al régimen de visitas judicialmente aprobado "en atención al cúmulo de tareas que se presenta actualmente en el Juzgado y a fin de no afectar la debida prestación del servicio de justicia", sí se le modificó la jornada en los distintos días de la semana, de acuerdo a lo manifestado por el agente. Al negarse este último a la propuesta recibida, el Juzgado le solicitó en más de una oportunidad – de acuerdo a los correos electrónicos que se acompañan en estas actuaciones y se tienen a la vista - que efectuara el propio agente una propuesta de trabajo en cada uno de los días de la semana, y teniendo en cuenta la situación planteada con relación a sus hijos, lo cual no se observa agregado a estos obrados.

Que asimismo se advierte que en el correo electrónico que el agente Bardelli remite al Juzgado donde trabaja, alega que "...mi mujer (Laura Ortigoza) su hija (Lola Marrale) y también yo, presentamos cuadros de asmas y alergias respiratorias congénitos por los que somos personal de riesgo. Vivo en Caseros, pcia de Buenos Aires. Para trasladarme a mi trabajo tengo que transportarme en tren y subte en horarios pico con todo el riesgo de contagio que ello conlleva para mi y mi familia. Por todo ello, solicito se tenga en cuenta mi situación y se me otorgue el cambio de modalidad de trabajo solicitada".

Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

El Juzgado entonces le requirió que justifique en debida forma las dolencias denunciadas, lo que al día de hoy no se ha cumplido.

Que conforme surge en los autos la Secretaria del Juzgado interviniente hizo saber al Director General de Factor Humano las presentaciones efectuadas por el agente Franco BARDELLI, y expresó que "A todo evento, señalo que en la encuesta de perfil laboral que fuera oportunamente remida al juzgado -adjunto Nro. ADJ 10352/21- el agente no consignó que fuera persona de riesgo. Si bien en el correo del 22/02/2021 indicó que presenta cuadros de asma y alergias congénitas, dicha dolencia no se encuentra acreditada y tampoco manifestó padecerla desde el año 2013 que presta funciones en el juzgado". Luego, en la NOTA Nº 994/21 -SISTEA, del 4 de marzo del corriente, el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales, indicó: "Visto la presentación realizada por el mencionado agente, y habiendo dado intervención a la Oficina de Medicina Laboral de Relaciones Laborales, y previo a todo trámite, se solicita al Sr. Bardelli que adjunte los certificados de la institución educativa de sus hijos donde conste el cronograma de clases presenciales, y un certificado médico donde conste su diagnóstico, pronóstico y el tratamiento que realiza, a fin de que sea evaluado por la citada Oficina y/o en caso de considerarlo se requerirá la realización de una junta médica. Déjese constancia en su legajo personal y notifíquese al interesado a través de la vía jerárquica correspondiente. Fecho, archívese". El agente Bardelli se encuentra debidamente notificado de dicha nota y no se observa agregado a las actuaciones certificado médico alguno que acredite la condición médica que esgrime.

Que en virtud a toda la documentación agregada a las presentes actuaciones, los correos electrónicos intercambiados y las cuestiones introducidas por el recurrente, así como la normativa prevista por la Resolución CM N° 195/2020, se advierte que el Juzgado interviniente ha receptado la solicitud realizada por el agente Bardelli para la modificación de su jornada de trabajo, y le formuló una propuesta de modificación y adecuación de horarios y días de trabajo a raíz de la problemática expuesta, así como también, le ha peticionado en más de una oportunidad al recurrente que efectúe una propuesta que estime pertinente a fin de zanjar la cuestión planteada, sin perjuicio que se le hizo lugar a su requerimiento de cumplir su jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo. El agente Bardelli, no ha acreditado en modo alguno las dolencias que denunció padecer, así como tampoco formuló ninguna propuesta superadora de modificación de su jornada laboral.



Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que, a modo de conclusión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó que "los argumentos expuestos por el agente no resultan suficientes para ser acogidos favorablemente, debiendo rechazarse su pretensión recursiva, toda vez que el Juzgado en el cual el recurrente presta tareas, formuló de manera expresa, una propuesta concreta de teletrabajo para todos los días de la semana, receptando así las inquietudes planteadas por el agente, y hasta incluso, le solicitó en más de una oportunidad, que propusiera un ofrecimiento diferente – por no estar de acuerdo con el ofrecido – todo ello a fin de llegar a una solución de la cuestión planteada contemplando todos los intereses en juego.." y por último entendió que "por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias agregadas a estas actuaciones, así como la normativa legal y antecedentes doctrinarios citados, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que, desde el punto de vista jurídico, deberá rechazarse el recurso jerárquico impetrado por el agente Franco Bardelli, sin perjuicio del criterio que sugiera aplicar el Órgano Decisor, dentro del ámbito de su competencia".

Que, en virtud de lo expuesto y compartiendo los fundamentos esgrimidos por el Departamento de Relaciones Laborales y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico deducido.

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley Nº 31, y la Res. CM Nº 1046/11, modificada por la Resolución CM Nº 220/15,

LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1°: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente Franco Bardelli a través de la actuación N° A-01-00003741-5/2020, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, notifiquese al recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la

Consejo de la Magistratura

"2021 Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Secretaria de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, al Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 20, a la Dirección General del Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 297/2021